JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3377

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00024-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 168 de hoy 30 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3378

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76001-31-03-001-2016-00024-00 |
| DEMANDANTE: | INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A. |
| DEMANDADOS: | JUAN CARLOS LENIS RENGIFO |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019).

En atención al escrito visible a folios 62 a 67 del presente cuaderno, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se comisione para llevar a cabo diligencia de secuestro de los derechos de cuota o parte que le correspondan al aquí demandado sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-585830 y 370-233611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Despacho procederá conforme lo indicado por el artículo 593-1 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 38 *ibídem*, toda vez que de la revisión del expediente se confirma el registro y la vigencia de la orden de embargo dictada por este juzgado sobre los bienes que se pasaron a distinguir.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro de los derechos que en común y proindiviso le correspondan al aquí demandado –JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, identificado con la C.C. No. 16.699.928, sobre los predios distinguidos con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 370-585830 y 370-233611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran ubicados en el Lote 2 # del Municipio de Yumbo y Lote Oeste Polígono Dos de la Vereda de Arroyo Hondo del Municipio de Yumbo, respectivamente. Facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Notifíquese Y Cúmplase

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy 30 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3396

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-001-2017-00034-00 |
| DEMANDANTE: | Banco de Occidente SA |
| DEMANDADOS: | Gladys Amanda Erazo Jacome, Extractora Santa FE SAS, Palmas Santa Fe SAS, Cielo del Socorro Erazo Jacome |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante solicita se expida un listado de los depósitos judiciales descontados a los demandados, el cual se anexa al presente auto únicamente de Palmas Santa Fe SAS, pues no reposan dineros descontados a los demás demandados.

Verificado el trámite del proceso se observa que existen dineros descontados al demandado Palmas Santa Fe SAS el cual se encuentra en trámite de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, por tanto, se ordenará la transferencia a dicha entidad para que sean tenidos en cuenta.

Por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la parte demandante el listado de títulos proveniente del portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia únicamente de Palmas Santa Fe SAS, pues no reposan dineros descontados a los demás demandados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 82/100 CENTAVOS MCTE ($58.908.775,82), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que obre dentro del trámite de Reorganización de la Sociedad Palmas Santa FE SAS en validación judicial, expediente 85.976. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002253866 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 22/08/2018 | NO APLICA | $ 3.191.646,05 |
| 469030002260259 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 06/09/2018 | NO APLICA | $ 1.392.268,93 |
| 469030002263534 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2018 | NO APLICA | $ 5.305.269,93 |
| 469030002269912 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2018 | NO APLICA | $ 1.392.268,93 |
| 469030002271554 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 08/10/2018 | NO APLICA | $ 655.831,68 |
| 469030002274620 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 19/10/2018 | NO APLICA | $ 450.782,88 |
| 469030002283999 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2018 | NO APLICA | $ 2.153.305,79 |
| 469030002289762 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2018 | NO APLICA | $ 124.690,25 |
| 469030002290608 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 22/11/2018 | NO APLICA | $ 1.732.797,82 |
| 469030002294265 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018 | NO APLICA | $ 160.425,31 |
| 469030002294538 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | $ 30.417,34 |
| 469030002298382 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2018 | NO APLICA | $ 1.449.417,34 |
| 469030002298397 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2018 | NO APLICA | $ 414.651,40 |
| 469030002301075 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 10/12/2018 | NO APLICA | $ 97.834,67 |
| 469030002302177 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2018 | NO APLICA | $ 3.709.414,35 |
| 469030002305100 | 8903002794 | SA BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2018 | NO APLICA | $ 98.752,00 |
| 469030002306036 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 20/12/2018 | NO APLICA | $ 1.265.927,30 |
| 469030002309332 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2018 | NO APLICA | $ 497.320,73 |
| 469030002310286 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 03/01/2019 | NO APLICA | $ 254.196,01 |
| 469030002311703 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 08/01/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002316758 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 22/01/2019 | NO APLICA | $ 181.703,97 |
| 469030002317403 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 24/01/2019 | NO APLICA | $ 1.066.703,97 |
| 469030002323670 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002326615 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 12/02/2019 | NO APLICA | $ 124.511,74 |
| 469030002330889 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 20/02/2019 | NO APLICA | $ 280.137,24 |
| 469030002332559 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2019 | NO APLICA | $ 754.980,87 |
| 469030002335409 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2019 | NO APLICA | $ 1.073.808,56 |
| 469030002335996 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002339083 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2019 | NO APLICA | $ 208.121,30 |
| 469030002340241 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2019 | NO APLICA | $ 309.704,97 |
| 469030002342353 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 18/03/2019 | NO APLICA | $ 662.595,41 |
| 469030002346081 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 28/03/2019 | NO APLICA | $ 988.727,88 |
| 469030002347146 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | $ 1.039.558,56 |
| 469030002349205 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2019 | NO APLICA | $ 1.475.177,08 |
| 469030002353275 | 8903002794 | OCCIDENTE SA BANCO DE | IMPRESO ENTREGADO | 11/04/2019 | NO APLICA | $ 48.254,77 |
| 469030002353721 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2019 | NO APLICA | $ 1.090.605,37 |
| 469030002358619 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2019 | NO APLICA | $ 127.343,42 |
| 469030002359982 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 03/05/2019 | NO APLICA | $ 258.873,30 |
| 469030002362467 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002364402 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 14/05/2019 | NO APLICA | $ 513.576,48 |
| 469030002365704 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/05/2019 | NO APLICA | $ 492.906,16 |
| 469030002366147 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 21/05/2019 | NO APLICA | $ 97.754,77 |
| 469030002367721 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2019 | NO APLICA | $ 193.907,16 |
| 469030002370799 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 30/05/2019 | NO APLICA | $ 1.305.584,45 |
| 469030002373304 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2019 | NO APLICA | $ 1.877.132,26 |
| 469030002375294 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 07/06/2019 | NO APLICA | $ 2.529.779,67 |
| 469030002377746 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 13/06/2019 | NO APLICA | $ 682.171,11 |
| 469030002380047 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 19/06/2019 | NO APLICA | $ 293.673,10 |
| 469030002386686 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002391359 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2019 | NO APLICA | $ 721.066,52 |
| 469030002392727 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 17/07/2019 | NO APLICA | $ 819.640,23 |
| 469030002397830 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2019 | NO APLICA | $ 1.660.253,77 |
| 469030002400777 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2019 | NO APLICA | $ 627.163,14 |
| 469030002403813 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 08/08/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002404970 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2019 | NO APLICA | $ 143.279,67 |
| 469030002406623 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/08/2019 | NO APLICA | $ 104.799,59 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002408299 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE<br>BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO<br>ENTREGADO | 21/08/2019 | NO APLICA | $ 1.001.658,16 |
| 469030002412538 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE<br>BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO<br>ENTREGADO | 29/08/2019 | NO APLICA | $ 1.449.238,83 |
| 469030002418776 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE<br>BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO<br>ENTREGADO | 09/09/2019 | NO APLICA | $ 1.389.461,94 |
| 469030002420071 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE<br>BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO<br>ENTREGADO | 11/09/2019 | NO APLICA | $ 242.268,71 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 588 de hoy 30 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3356

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00210-00
DEMANDANTE: Hospimedics
DEMANDADOS: Clínica de Urología Salud SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio 144 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos como abono a la obligación.

Del estudio del expediente, se observa a folios 155 a 177 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra, por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $28.264.000,00, a favor del demandante HOSPIMEDICS SA identificado con NIT. 860.351.760-5, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002367645 | 8002156424 | SALUD SA CLINICA UROLOGICA | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2019 | NO APLICA | $ 28.267.000,00 |

2.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $5.975.000,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante EDGAR RICARDO VILLAMIL PALACIOS identificado con CC. 79.267.045, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002367648 | 8002156424 | CLINICA UROLOGICA SALUS SA | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2019 | NO APLICA | $ 1.136.000,00 |
| 469030002367653 | 8002156424 | CLINICA UROLOGICA SALUS SA | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2019 | NO APLICA | $ 4.839.000,00 |

3.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 155 a 177 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3411

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-003-2012-00254-00 |
| DEMANDANTE: | Martha Lucia Valdés Guzmán y José Luis López López |
| DEMANDADOS: | Lyda Ximena Guzmán Marulanda |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Hipotecario |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el trámite del proceso y como quiera que la DIAN informó que el proceso de cobro coactivo en contra de la aquí demandada se encuentra terminado, se continúa con la aprobación de la diligencia de remate realizado el día 20 de febrero de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 2 Oeste No. 26-34, Calle 2 A Oeste No. 26-32 y 26-34 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-100770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por MARTHA LUCIA VALDES GUZMAN Y JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ cesionario de Inmobiliaria y Remates SAS cesionario Banco BBVA Colombia SA en contra de LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA, habiendo sido adjudicado a los señores MARTHA LUCIA VALDES GUZMAN identificada con CC. 31.929.621 y JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ identificado con CC. 10.549.983 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Calle 2 Oeste No. 26-34, Calle 2 A Oeste No. 26-32 y 26-34 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-100770 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de los señores MARTHA LUCIA VALDES GUZMAN identificada con CC. 31.929.621 y JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ identificado con CC. 10.549.983 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 2789 del 30 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $12.000.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: ORDENAR a los ejecutantes MARTHA LUCIA VALDES GUZMAN identificada con CC. 31.929.621 y JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ identificado con CC. 10.549.983, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000,oo).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 67 de hoy 30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3394

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-005-2010-00084-00 |
| DEMANDANTE: | Luis Carlos Jiménez Trujillo |
| DEMANDADOS: | Juan Manuel López Zapata y Andrea Fernández Salamanca |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 26 de agosto de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate de los siguientes vehículos: i) placas **VCI 075**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea Taxi 7 24 S/A, color AMARILLO, modelo 2006, motor B10S1286688KA2, chasis KL1MJ61006C125420, servicio PUBLICO, cilindraje 1000 y ii) placas **VCC 200**, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAY, carrocería HATCH BACK, línea Atos Prime GL, color AMARILLO, modelo 2003, motor G4HC2618003, chasis KMHAG51GP3U304893, servicio PUBLICO, cilindraje 999, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Prendario adelantado por LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO en contra de JUAN MANUEL LOPEZ ZAPATA Y ANDREA FERNANDEZ SALAMANCA, habiendo sido adjudicados al señor LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO identificado con CC. 93.375.902, respecto a los vehículos de placas VCI 075 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00), y placa VCC 200 por CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los siguientes vehículos: i) placas **VCI 075**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea Taxi 7 24 S/A, color AMARILLO, modelo 2006, motor B10S1286688KA2, chasis KL1MJ61006C125420, servicio PUBLICO, cilindraje 1000 y ii) placas **VCC 200**, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAY, carrocería HATCH BACK, línea Atos Prime GL, color AMARILLO, modelo 2003, motor G4HC2618003, chasis KMHAG51GP3U304893, servicio PUBLICO, cilindraje 999, a favor del señor LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO identificado con CC. 93.375.902, respecto a

los vehículos de placas VCI 075 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00), y placa VCC 200 por CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO. Líbrese el oficio respectivo, a través de la secretaría.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $2.500.000,00 y $2.750.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3395

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-005-2010-00084-00 |
| DEMANDANTE: | Luis Carlos Jiménez Trujillo |
| DEMANDADOS: | Juan Manuel López Zapata y Andrea Fernández Salamanca |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 257 y 258 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 68 del hoy 30 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3399

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-008-2014-00359-00 |
| DEMANDANTE: | Jorge Albeiro Sánchez Duran |
| DEMANDADOS: | José Arday Carmona Urcuqui, Christian Carmona |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el presente asunto y encontrándose pendiente por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de realizar las órdenes de pago de títulos a favor del demandante, se verifica que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informa sobre el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en dicha dependencia en contra del demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI; así como, el mismo solicita la transferencia de los títulos a dicha dependencia, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la orden de entrega a la parte demandante pues, respecto a la prelación de créditos, establece el Código Civil que los créditos gozan de una categorización, pero además de un privilegio que corresponde a la calidad que cada uno tiene para ser pagado con preferencia a otro.

El origen del privilegio es exclusivamente legal, por lo tanto, el deudor no puede crear a favor de un acreedor un derecho para que sea pagado con preferencia respecto de otro, sino que debe someterse al modo como la ley lo establece.

En ese sentido, establece el artículo 2494 del Código Civil que "*Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase…*", y el 2495 *ibídem* señala que los créditos de primera clase están conformados por "*…1ª) Las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores;*
*2ª) Las expensas funerales necesarias del deudor difunto;*
*3ª) Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor;*
*4ª) Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo;*
*5ª) Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses (…)*
*6ª)* ***Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados****…*". (Resaltado nuestro).

De tal modo, los créditos de primera clase afectan todos los bienes del deudor y al no haber lo necesario para cubrirlos íntegramente, se preferirán unos a otros, teniendo en cuenta el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y si existen varios créditos comprendidos dentro de una misma clasificación concurrirán a prorrata.

En consecuencia, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3120 del 2 de septiembre de 2019, por lo expuesto.

2º.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor de $8.849.429,00, a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para el cobro de las obligaciones a cargo del señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI CC. 16.636.600.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002399258 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 651.534,00 |
| 469030002399259 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 748.402,00 |
| 469030002399260 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 437.416,00 |
| 469030002399261 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 447.833,00 |
| 469030002399262 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 445.228,00 |
| 469030002399263 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 440.020,00 |
| 469030002399264 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 434.812,00 |
| 469030002399265 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 2.360.179,00 |
| 469030002399266 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 106.138,00 |
| 469030002399267 | 94040730 | JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 454.876,00 |
| 469030002399268 | 94040730 | JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 454.876,00 |
| 469030002399269 | 94040730 | JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 447.122,00 |
| 469030002399270 | 94040730 | JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 667.231,00 |
| 469030002399271 | 94040730 | JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | $ 753.762,00 |

2.- OFICIAR a la DIAN informándole el estado actual del proceso y comunicándoles la transferencia de los depósitos judiciales que se autoriza dentro del presente auto. Líbrese oficio por intermedio de la Oficina de Apoyo comunicando lo pertinente.

3.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 3610 del 6 de agosto de 2019, enviado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; así como la comunicación allegada por el demandado, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3401

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN | : 760013103-009-2012-0041900 |
| DEMANDANTE | : Banco de Bogotá y FNG |
| DEMANDADO | : USA Electrodomésticos SA, German Méndez Cubillos y Maribel Ricaurte Laverde |
| CLASE DE PROCESO | : Ejecutivo Mixto |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El representante legal de la entidad demandada en nombre propio, solicita la devolución de los depósitos judiciales como quiera que la obligación que aquí se cobra se encuentra cancelada, sin embargo, se observa, que el presente proceso se trata de un trámite de MAYOR CUANTIA, dicha petición no se considera dable tramitar, toda vez que las partes deben actuar a través de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y siguiente.

De igual modo, se le indica a la parte demandada que por encontrarse en trámite de reorganización empresarial los dineros descontados fueron trasladados a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali, tal como obra en auto de fecha 19 de junio de 2019, visible a folio 257 del presente cuaderno.

Por tanto, el Juzgado

DISPONE:

1.- SIN LUGAR acceder a lo peticionado por el representante legal de la entidad demandada dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 19 de junio de 2019, visible a folio 257 del presente cuaderno, respecto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 164 de hoy
30 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3398

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-011-2017-00176-00 |
| DEMANDANTE: | Banco de Bogotá SA - Fondo Nacional de Garantías S.A. |
| DEMANDADOS: | Agromotors del Valle SAS, Edelberto Pardo Castañeda |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Mediante auto No. 2066 de 20 de junio de 2019 visible a folio 165 del presente cuaderno, se ordenó el pago títulos a los aquí demandantes, no obstante, en el numeral cuarto quedó errado el número del Nit. del Fondo Nacional de Garantías, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral cuarto del auto No. 2066 del 20 de junio de 2019, visible a folio 165 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: "4º. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado hasta la suma de $12.212.916,13, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 860.402.272-2" y no como se indicó inicialmente.

Los títulos son los siguientes:

| *Número del Título* | *Documento Demandante* | *Nombre* | *Estado* | *Fecha Constitución* | *Fecha de Pago* | *Valor* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 469030002328022 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | $ 4.606.656,56 |
| MAS FRACCIONADO | | | | | | |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 168 de hoy 30 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3289

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-013-2011-00467-00 |
| DEMANDANTE: | Leasing de Occidente |
| DEMANDADOS: | María del Rosario Peláez Carvajal |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Mixto |

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo identificado con placas UBG-550 de propiedad del demandado RODRIGO FERNANDO SAAVEDRA PELAEZ, identificado C.C. 14.871.294.

Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se librara la comunicación pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas CBK-330 de propiedad del demandado RODRIGO FERNANDO SAAVEDRA PELAEZ, identificado C.C. 14.871.294. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy 30 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3288

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-013-2012-00275-00 |
| DEMANDANTE: | Banco BBVA Colombia |
| DEMANDADOS: | Mary Medina Cruz |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Mixto |

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé tramite al memorial del 16 de julio de 2018, mediante el cual solcito se oficie a la Oficina de Transito de Cali, no obstante se observa que dicha petición fue resuelta mediante proveído 2763 del 30 de julio de la misma calenda, (fol. 43) en el cual se le indico que se estuviera a lo resuelto en el auto 1632 del 12 de octubre de 2016.

En ese sentido, se conminara al actor se atempere a lo resuelto en providencias anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- COMINAR al actor a que se esté a lo resuelto en autos anteriores, con relación al memorial de fecha 16 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 168 de hoy 30 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3379

| | |
|---|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | DIANA MILENA LÓPEZ CABRERA Y OTROS |
| DEMANDADOS: | CLÍNICA COLOMBIA ES Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 76001-31-03-013-2017-00051-00 |

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado y de la revisión del expediente se constata que este, además de haber sido remitido con el cuaderno correspondiente al trámite ejecutivo, fue enviado junto con las piezas procesales pertenecientes al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, antesala de esta ejecución, frente a lo cual, se ordenará la devolución respectiva al juzgado cognoscente, pues a este estrado judicial únicamente le compete adelantar los actos relativos a la ejecución de la sentencia y/o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo explica el artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013; no obstante lo anterior, se ordenará que en el presente cuaderno se agregue copia autentica de la providencia que para efectos del presente asunto, constituye el título base de recaudo judicial.

Finalmente, se observa que las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, por lo que se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SINGULARIZAR el cuaderno contentivo del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, del proceso ejecutivo avocado por esta agencia judicial, no sin antes, expedir copia autentica del Acta de Audiencia de abril 12 de 2018, así como también, del Acta de Audiencia de sustentación y fallo de Segunda Instancia llevada a cabo por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en mayo 02 de 2019, del Auto de Mayo 20 de 2019, que resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, de la liquidación de costas y del Auto de mayo 30 de 2019 que las aprobó.

TERCERO: DEVOLVER al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI las piezas procesales pertenecientes al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, antesala de esta ejecución.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese cumplimiento a los numerales 2 y 3 de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 147 de hoy 30 SEP 2019

_____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3404

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-015-2015-00053-00 |
| DEMANDANTE: | Luis Felipe Duque García |
| DEMANDADOS: | Robinson Bolaños Henao |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo Singular |

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que no ha sido presentada la liquidación del crédito, por tanto, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen la misma, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

INDÍQUESELE al peticionario que una vez se encuentre en firme la liquidacion de crédito, se procederá a la entrega de los títulos solicitados en el escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, para lo cual se requiere a las partes para que aporten al proceso una liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
*En Estado N°* 168 *de hoy*
30 SEP 2019
*siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO